# RESOLUCIÓN 187 de 2019

*"Por medio de la cual se liquida unilateralmente terminando el Contrato No. 4600078254 de 2018"*

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 200, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Municipal 510 de 2008, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1039 de 2019, procede a liquidar unilateralmente el contrato 4600078254 de 2018.

## CONSIDERANDO

*A.* Que mediante Resolución No 241 del 14 de noviembre de 2019, fue adjudicado el lote 3 del proceso de contratación de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 0009012930, cuyo objeto es: *"Dotación de enseres para la atención integral a niños, niñas y adolescentes de la ciudad víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales",* al proponente XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S con NIT 900756524-7, representado legalmente por el señor EDGARDO RAFAEL MARTÍNEZ DE LOS REYES.

B. Que en virtud de dicha adjudicación, se suscribió el contrato No. 4600078254 de 2018, el día 17 de diciembre de 2018, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. El acta de inicio se suscribió el mismo 17 de diciembre de 2018.

C. Que dicho contrato fue suscrito por el señor EDGARDO RAFAEL MARTÍNEZ DE LOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.679.584 en su calidad de representante legal de XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S con NIT 900756524-7, y por el señor Secretario de Seguridad y Convivencia de Medellín, ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.189.793, en uso de sus facultades legales y por las otorgadas en el Decreto 0510 de 2008, expedidos por el Señor Alcalde del Municipio de Medellín, actuando en nombre del Municipio de Medellín.

D. Que por valor del contrato fue acordada por las partes, de acuerdo a la propuesta que realizó el contratista en la diligencia de lances dentro del proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica, en SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L ($71.792.078) IVA INCLUIDO.

E. Que para realizar la supervisión del contrato fue designada la abogada ASTRID CECILIA MONTERO ARAUJO.

de la aseguradora, y no se contó con presencia de representante alguno del contratista.

Q. En dicha diligencia se procedió con la expedición de la Resolución No. 74 mediante la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., declarándose el incumplimiento total del objeto previsto en el contrato No. 4600078254 de 2018 por parte del contratista, XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT 900756524-7 representado legalmente por el señor EDGARDO RAFAEL MARTÍNEZ DE LOS REYES, al encontrarse que NO REALIZÓ ENTREGA DE ÍTEM ALGUNO, de los descritos en el anexo de especificaciones técnicas y obligaciones correspondientes al LOTE 3 DE LIBROS Y PAPELERÍA.

R. Como consecuencia de la anterior declaración, en el mismo acto administrativo se impuso la cláusula penal pecuniaria contemplada en la cláusula décima tercera del contrato a XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., por el incumplimiento de las obligaciones del contrato en comento. De acuerdo con ello, se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pactada en la cláusula décima tercera del contrato, equivalente al 10% del valor del contrato, esto es por $7.179.207,8, ordenando su pago por parte del contratista XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., a favor del Municipio de Medellín.

S. Corolario de esto, se declaró el siniestro, y como consecuencia se ordenó hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No. 2995252 expedida por la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo asegurado y beneficiario es el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por el amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por la suma de $7.179.207,8.

T. Al no haberse entregado ítem alguno objeto del contrato, se declaró la improcedencia de la afectación del amparo de calidad contemplado en la misma póliza.

U. Por último, se requirió al contratista XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, por conducto de su representante legal EDGARDO RAFAEL MARTÍNEZ DE LOS REYES, para que en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, PROCEDIERA A EFECTUAR EL PAGO de las sumas allí dispuestas, y sumado a ello, procediera con la entrega de la totalidad de los ítems correspondientes al contrato No. 4600078254 de 2018, descritos en el anexo de especificaciones técnicas.

V. Se advirtió que en caso de no cumplir el contratista, se requería a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. para que procediera con el pago, en el plazo de un mes, contado a partir del vencimiento otorgado al contratista sancionado, so pena de adelantar el correspondiente proceso de cobro coactivo, y presentar las denuncias a que haya lugar.

W. Notificada en estrados de la decisión, la apoderada de la aseguradora interpuso y sustentó recurso de reposición en su contra, el cual fue resuelto en la misma audiencia mediante Resolución No. 75 de 2019, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 74 del 30 de abril de 2019.

X. Tal como se especificó en el informe financiero contenido en este documento, el pago correspondiente al 10% del valor del contrato impuesto al contratista en el acto administrativo que resolvió el proceso sancionatorio, fue pagado en su integridad por la aseguradora compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A.

Y. De acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes, en el presente caso puede concluirse que, en virtud de la relación negocial celebrada por el Municipio de Medellín con el contratista XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, representado legalmente por el señor EDGARDO RAFAEL MARTÍNEZ DE LOS REYES, se estableció para el resarcimiento del perjuicio anticipado una cláusula penal del 10% del valor del contrato, la cual fue efectivamente pagada por la aseguradora, en virtud del incumplimiento total del contrato, por parte del contratista, no hay lugar a fijar o determinar suma a pagar por parte del mismo en esta acta de liquidación.

Z. En el mismo sentido tampoco hay lugar a establecer suma alguna para pagar por parte del Municipio de Medellín, toda vez que no recibió por parte del contratista ítem alguno, de los plasmados en el anexo de especificaciones técnicas y obligaciones, integrante del presente contrato.

AA. No hay lugar a efectuar cobro alguno por concepto de multas a través de la liquidación bilateral del contrato, caso en el cual, de ser procedente, deberá acudirse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

BB. Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, dentro del término legal se elaboró el proyecto de acta de liquidación bilateral, con el fin de que fuera suscrita por las partes.

CC. Que a la fecha del presente acto administrativo, el contratista no se ha manifestado frente al acta de liquidación proyectada por el Municipio de Medellín remitida al contratista a través del buzón de notificaciones electrónicas dispuesto en su certificado de existencia y representación legal, que a su vez fue informado en la carta de presentación de la propuesta.

DD. Que es necesaria la liquidación del contrato, razón por la cual el Municipio de Medellín tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 cuando el Contratista no se presente para la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar unilateralmente aprobada la liquidación del contrato No. 4600078254 de 2018 que tiene por objeto "*Dotación de enseres para la atención integral a niños, niñas y adolescentes de la ciudad víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales*", suscrito como consecuencia de la adjudicación del lote 3 previsto en el proceso de contratación de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 0009012930, como LIBROS Y PAPELERÍA, por el Municipio de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia con la empresa XAM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT 900756524-7, representada legalmente por el señor EDGARDO RAFAEL MARTÍNEZ DE LOS REYES identificado con cédula de ciudadanía número 8.679.584, de acuerdo a lo siguiente:

Ejecución técnica del contrato: 0%
Ejecución financiera del contrato: 0%
Cláusula penal pecuniaria: pagada.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo anterior, no hay lugar a efectuar pagos o cruce de cuentas por ninguna de las partes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución al contratista, informándole que puede ejercer en su contra, en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal o la desfijación del edicto correspondiente, el recurso de reposición conforme al artículo 76 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, en la fecha 19 DIC 2018

**ANDRES FELIPE TOBON VILLADA**
Secretario de Seguridad y Convivencia
Municipio de Medellín

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|---|---|
| Angy Plata Alvarez<br>Apoyo Jurídico<br>Subsecretaria de Planeación de la Seguridad | Fredy Alexander Montoya Osorio<br>Líder de Proyecto<br>Subsecretaria de Planeación de la Seguridad | Vanessa Ibáñez Restrepo<br>Subsecretaria de Planeación de la Seguridad |



Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia